



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-031-2023

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-031-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, NatureSweet Holdings, LLC (AcquireCo); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso de Administración y Control Accionario número 3500 de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Fideicomiso Ganfer); A

[REDACTED], los Vendedores, y conjuntamente con AcquireCo, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-031-2023**

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta<sup>5</sup> por parte de AcquireCo de lo siguiente:

- i. [REDACTED] B del capital social de JV Agro, S. de R.L. de C.V. (JV Agro), propiedad de los Vendedores;<sup>6</sup> y
- ii. Las participaciones que detentan los Vendedores en el capital social de cada una de las siguientes sociedades en las que participa JV Agro que son las siguientes: [REDACTED] B

[REDACTED] B, todos o algunos de los Vendedores recibirán directa o indirectamente hasta el [REDACTED] B del capital social de AcquireCo, de manera conjunta.<sup>8</sup>

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, se les informa que, en caso de que en la estructura del capital social de AcquireCo<sup>10</sup> ingresen directa o indirectamente nuevos agentes económicos que no tengan una participación pasiva, es decir, que tengan algún derecho de voto (incluidos derechos minoritarios o de veto), así como la posibilidad de influir de alguna manera en la administración y operación de AcquireCo y de sus socios o accionistas directos e indirectos; la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el Expediente. De igual modo, se informa a los Notificantes que deberán evaluar si la adquisición directa o indirecta de participación en AcquireCo por parte de nuevos agentes económicos distintos a los socios o accionistas directos e indirectos de AcquireCo que obran en el Expediente,<sup>11</sup> actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si tal(es) operación(es) debe(n) notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

<sup>5</sup> Al respecto, los Notificantes señalaron que sería [REDACTED] B Folios 002 a 005. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán del expediente citado al rubro (Expediente).

<sup>6</sup> Folios 00856 y 01357.

<sup>7</sup> Folios 005, 00719, 01359 y 01360.

<sup>8</sup> Folios 002, 003, 005 y 00171.

<sup>9</sup> Folios 006 y 00173.

<sup>10</sup> Folios 01406, 01407 y 01413 a 01416.

<sup>11</sup> *Ídem.*



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-031-2023**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
O2y2ExTFdt+INQZzFaOUdZH/NoPLv3X4R9i9 QCEfeYikSpHloODbILuaHwKVBKwk3BpLZL6o BUBg4dwwDCNmLau1T6JHVw+JtIBW+i1PRclo vzQa66y5GskWENj3S3tUIVWHaiyUkZncFakD SlfmqalnxIP02DsO2B2dumDTn8ke4TxfDtbnh GP3+Mn933qV6YoVbfYh1rPUUJcPTcckAc8irnut ShH6gMW56wKl8GjPuBPD5Axud5eN4Y4/ldvO fC3/wjyl1FbK6C/reCild52hsq5SIKYolpYUMKXs quvG08yeMUG7O4FEAZkh2Xe+oA0bzOrDOg Xvz1iCKw3qSA==	00001000000511731923	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:46 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
xH+mViNaSm1DGA9NPkfQakzr98jDsCezSLlw ekglQ+yHYjXDGQ8ImvlceAFgy1bcJHx+vpVVo7 ApYzFuIbbR5H2ise27mY1ubqpQDT3sKAGMH kvTSKUyGWoD34MtTpylyXyR69EpY6bZt0l8P QZ1bXS7KNwZMB4b8OueNeLQzsmWY4GZfve mFQMxLEzlmz0FAjC+1qBY620UPT8jH51wY WNRz4oF7+1uiOIEEa6wfrvmXGN513U0YvC KlBF6OmMQ81ZFX/N55YNicYVl/c4pYq04tMbl TMnzeJHiqVzQOqpB9EviXcL7pxYOAKb3s4Zq 8np5FDFO1NbGgWvpelQ==	00001000000513723553	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:36 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
CeAXxBiOpF4gIp9OsCO3m5Inp1PauwawKnH Xo9lI6Uvj8TJbK+aJyz/OqjktmjQWJe4N9JmZ YUwMaL3/kqoOIWDCh9Jd9ObWcrFgfSpbMW 166Pfx+OBv4S+yrkXMij7eQ2aAVoruV+CFz75 nYLSuUZyIVZMRrNibAwBjYzB2FCVOUbb4U lyvMeHeCf5ohh03VTrWPDIFq8U9Owr/ker/d8f ayvO7wofGIH+OnnJEWJ02evTAXe6H9/9PBG C0vhEMmkh0CUVpNnFYTjWnkRJO59pdzXd dhkAx35w1l6aLtRoq9l76O/CQwFYh7NQ1f9Yq 6ssdcXybfOb2r7FA==	00001000000502924343	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
xurWe4z/zEcip2sj7PXAkjKovA6WYTD2DtFz/Kr BERHfkVKptjDy1aUZovhQLcHKu6Sx8LVKNI+ M6HYr2nomeMd6wh7X0Ndctlcpn5miAbokJdolf +d0l0mmL/rWBTU44D+no9L29QoD1URUi6pz KZD2arPlz8U9+Ww3yr/fJ4snmJM1+avjEzXl4C dgACzvl5XpnnC/CMlwhdqjwrSTwZfp5gyQdJW UGoFcpHv0tv7B+GnYgOKiUVKolvHeJ8dEU9y WoHKHgKPIlD5ngNowKosNFjkzwa5jl8Jm4mn v6umlBXUhNdxb4dFXVBEYcAxQaH9vmBoF2 DowZDoHfqyw==	00001000000501919083	jueves, 25 de mayo de 2023, 04:32 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Eo/2yk5t59l3k0DYSpoll3Is9PJzrWGSBK5rFqk VRogPol4QNb163mOfO+vQqpf5ncl2xIHgSZZ AwwTogmOihFvKR+15wdleBN6TuxyNkdCfAQY KiqWAT4VOWQy4oNkmbdlqOrJr2YIVhqHONp 8NnkpwBbW3L7PAvzIQ9k3sluZAFi8sX9vr1aF gVToaRRcZOAQqg+qR8lY9KAQlcZQo4lbZCIL RYNcvXUTTg+W6q2/+oMG2VxAB2PefmRhVA z1AeSMnKHa7Pwax4wwTlcaFwX5fEaOwPhgS ArCPVv2CNuor4q/T2Y6FXn0k4hiV1ATfMFPxb ZZCfH0mHfctUQg==	00001000000513129202	jueves, 25 de mayo de 2023, 04:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
B+11zp7VugZ167MtA41Zhp2DZPouAFW1xxzu a37tuG8y5qoi7r1UvboT1TgHocKZYMeMoPBR DRRNsGqCqTN7J7v48iJNhi5fGVgp5Prw293GS OmOJm8/KiAgQBm+f5oqZjNcd652h04PJaSLj kzRA1Ni+sU6Ye+8g5RIRVja4gok8lBkS0erw2U 1cuNQxZ4yrm13NjKiwR1oytrpGZCRLFrDG17zt N0xbFEHDEvJBB3gimdnVH4QjxAkTzgyMxjune GcV0RLYmqokXe8xy/rPXEZTbNhxzo+d6fWVs pFA0z3KIT4cf6MA9VNVrRgm8oGEyGfkFZjw1iQ kDccibT8g==	00001000000512348861	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:44 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Gpna7jg4rsCurn2FaPxU8ryaid6GzTb/ftvL5BxR XF8uDzfaMbogyf9VJvTee8sxJlgz5ip1rlopJdO MQTfuZ+ScAEnujnKKTyedVv3yeWRNsAo8lZS utgFOkrfv4fCu19OoqHwgMCiBW94yNGFQxX 3j6rm7aV5S5YDldf+pYxdaulgHNbhJdvhsaHM qD1AwmQphd3CffamRHYwD1wK5Ys27cydZ+ 14s31PjiN9Vr+9DFCn/QLBYbgdd/lro4y0ubvzf EuoymUSTWgdF5nqqs+FRFFX1fmHJLYLXo otNbVraVNFJveinvDQVkoETF3aDzqP7dSlkVj Syp20b6A==	00001000000503429096	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hIBSfveZvIDBCfiraonXkHjGChaJRDjp64FV A4qQRaltIwbn0ZCwrj2HycAThapMUWs9bD+n UbAIRCoj6KSlVU1n7xXdlv8G3pr/P45BHKwQm Aw9d0aF16COzKAqjUI0AFPN7de5Kzu+yonc nYOH0ltyWlYAkRWmzm0rAOS6rQ1xG2n5D0a pjodGHROhuCH5zJ9xoQp6VML4V8bLkgZ1F cyql49UxqLDMueP1fv+BtJs1r+innm3U3RiD6n CMzSn4wW1KXIO2ezlEjwJKIT+URUlgB/aBl2Y IFZsVLawwmV6Zqebh8vAhsbFfH6bQZcfn2zjn F7TNDAYBRnytA==	00001000000505536123	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:35 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA